



o caberada bajo la pena de tres r. por cada una:
que ninguna persona de cualquier clase o condicion
que sea no pueda ir a las Viñas ni cojer yerba
en los Yambos ni orabraz sin licencia del dueño
visada por la Autoridad: Que ninguno de los Labra
dores que constantemente viven en los cortijos de la
lunera ni de sus familias puedan salir de los
linitos de sus respectivas haciendas desde q. sepon
ga el Sol hasta que vuelva a salir, bajo la multa
de un ducado: Que las penas referidas se exijan
dobles a los que incurran en ellas, por segunda vez
de noche o recojan danando en hacienda ajena
y se entiendan sin perjuicio de avonar el daño q.
hicieren y de sufrir las demas que segun la natu
ralera y calidad del exceso merecan segun las
leyes: Que si alguno no pudiese pagar las expresa
das multas sufra en su lugar ocho dias de

